



Doctor
PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO
MAGISTRADO
SALA 001 DECISION PENAL DE EXTINCION DEL DERECHO DEL DOMINIO
Doctora: KATERINE MELO URBINA
E. S. D.

Correo: kmeiou@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
No.1100122200002022000100 (T-21)

Respetado Doctor:

Con el presente estamos enviando nuevamente el escrito de TUTELA, con las correcciones sugeridas en auto de fecha 26 de Abril del 2022 que nos fue notificado por la doctora KATERINE MELO URBINA, como accionantes, manifestando que por error involuntario de digitación se omitieron algunos nombres de nosotros los accionantes; sin embargo, le pedimos excusas por dicha equivocación.

Aprovechamos esta oportunidad para manifestar que firmamos todos nosotros como propietarios y afectados con la vulneración de nuestros derechos fundamentales por parte de las entidades enunciadas.

Atentamente,


JAIRO CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C. 759513



Maria Stella Castañeda
MARIA STELLA CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C. 24487239



Martha Libia Castañeda B
MARTHA LIBIA CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C. 31835439



Flor Maria Castañeda
FLOR DE MARIA CASTAÑEDA DE MORENO
C.C. 24475849



Luz Marina Castañeda B.
LUZ MARINA CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C. 41901606



Natalia Castañeda Bravo
NATALIA CASTAÑEDA BRAVO
C.C. 1004827262



Cecilia Castañeda B.
CECILIA CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C. 41907577





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10246767

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dos (2) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: CECILIA CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41907577 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cecilia Castañeda B.

----- Firma autógrafa -----



32zjg3ypv5z1
02/05/2022 - 14:29:58



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. JAIRO CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7519515 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jairo Castañeda Bastidas

----- Firma autógrafa -----



32zjg3ypv5z1
02/05/2022 - 14:30:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA DE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24475879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Flor María Castañeda

----- Firma autógrafa -----



32zjg3ypv5z1
02/05/2022 - 14:33:00



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. LUZ MARINA CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41901606 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Marina Castañeda B.

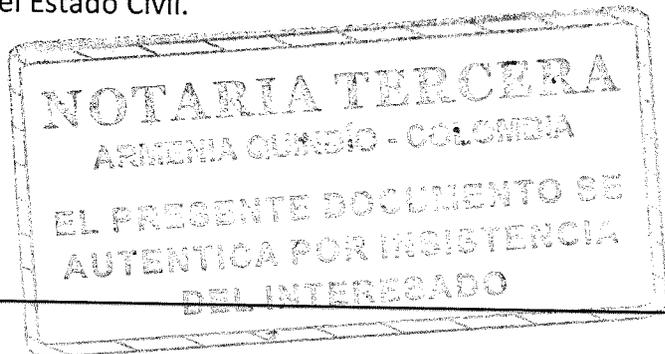
----- Firma autógrafa -----



32zjg3ypv5z1
02/05/2022 - 14:36:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



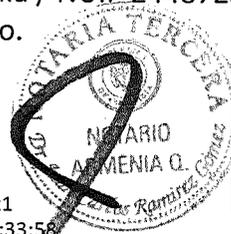
10246767

MARIA STELLA CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24487239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Stella Castañeda
 ----- Firma autógrafa -----



32zjg3ypv5z1
 02/05/2022 - 14:33:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NATALIA CASTAÑEDA BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1004827262 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Castañeda Bravo
 ----- Firma autógrafa -----



32zjg3ypv5z1
 02/05/2022 - 14:34:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARTHA LIBIA CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31835439 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Libia Castañeda B
 ----- Firma autógrafa -----



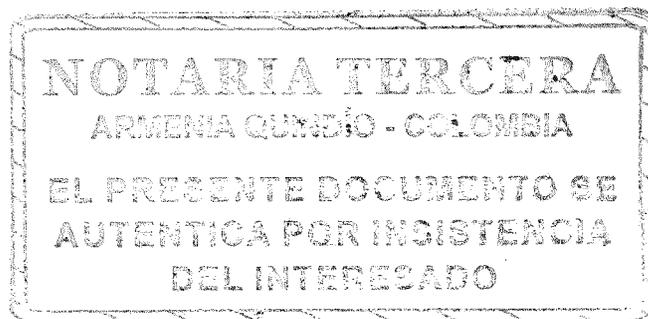
32zjg3ypv5z1
 02/05/2022 - 14:37:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TUTELA signado por el compareciente.

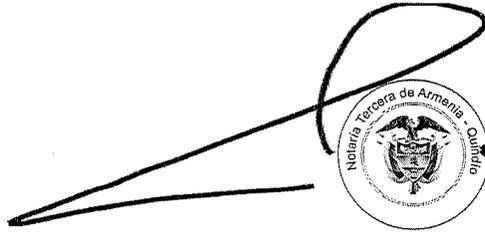




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10246767

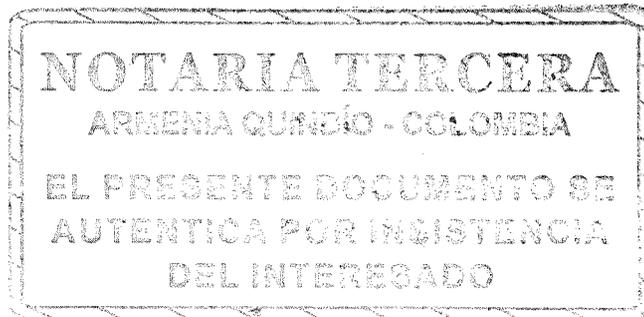

Notaria Tercera de Armenia - Quindío

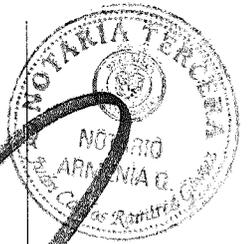


JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg3ypv5z1





Doctor
PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO
MAGISTRADO
SALA 001 DECISION PENAL DE EXTINCION DEL DERECHO DEL DOMINIO
Doctora: KATERINE MELO URBINA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA No.1100122200002022000100 (T-21)

Nosotros, **JAIRO CASTAÑEDA BASTIDAS** con C.C.No.7.519.515 de Armenia, **LUZ MARINA CASTAÑEDA BASTIDAS** con C.C.No.41.901.606 de Armenia, **FLOR MARIA CASTAÑEDA DE MORENO** con c.c.No.24.475.879 de Armenia, **MARTHA LIBIA CASTAÑEDA BASTIDAS** con C.C.No.31.836.439 de Armenia, **MARIA STELLA CASTAÑEDA BASTIDAS** con C.C.No.24.487.239 de Armenia, **CECILIA CASTAÑEDA BASTIDAS** con C.C.No. 41.907.577 de Armenia y como hija de **JAIME CASTAÑEDA BASTIDAS** (q.e.p.d.) **NATALIA CASTAÑEDA BRAVO**, hoy con C.C.No.1.004.827.262 de Armenia, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Armenia Quindío y como propietario en común y proindiviso del derecho real de dominio en virtud de **ADJUDICACION EN SUCESION** del predio urbano- **LOTE 5 MANZANA F- URBANIZACION MANUELA BELTRAN** con matrícula inmobiliaria **No.280-72859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por medio del presente escrito instauramos **ACCION DE TUTELA**, conforme al artículo 86 de nuestra Constitución Política en busca de protección de nuestros **derechos fundamentales a la vivienda digna, al debido proceso, a la honra y presunción de buena fe, al acceso a la administración de justicia por mora en el trámite de proceso judicial, a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, a la protección de nuestro patrimonio, a la defensa y demás derechos fundamentales y legales consagrados en nuestra Constitución y la Ley que de oficio, se puedan estar vulnerando; derechos que están siendo vulnerados en primer instancia por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S REGIONAL MEDELLIN; así como también por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, hoy en sus delegadas 31 E.D. con sede en Bogotá D.C., antes 1ª y/o 3ª ESPECIALIZADA para los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Armenia Quindío dentro de los Radicados Números 100748/2 o el No.630016000033201002980, hoy 110016099068201701331 en Bogotá.**

Con esta acción de tutela, solicitamos se acceda a las siguientes

PRETENCIONES:

PRIMERA:- Que la Fiscalía General de la Nación, por medio de su **DELEGADA 31 E-D-de Bogotá D.C. dentro del radicado No. 630016000033201002980, hoy 110016099068201701331** contra nosotros los aquí accionantes, resuelva la **IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCION DEL DOMINIO** de nuestra vivienda, ubicada en el **LOTE 5**

7



de la MANZANA F de la URBANIZACION MANUELA BELTRAN de la ciudad de Armenia Quindío y con MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-72859 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, petición solicitada por escrito desde hace más de ocho (8) años, más cuando se probó que frente a los hechos, hemos actuado de buena y exentos de culpa, consecencialmente,

SEGUNDA: Se ordene la cancelación de la MEDIDA CAUTELAR que aparece registrada en el certificado de tradición y libertad de nuestra vivienda, oficiando a la Oficina correspondiente y como consecuencia,

TERCERA: Se conmine a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A E. que corresponda, a cesar el hostigamiento y acoso que estamos sufriendo encaminado a que nos quieren despojar de nuestra vivienda, con las consecuencias a que haya lugar.

Lo anterior, lo soportamos en los siguientes:

HECHOS:

1º.-Nuestra madre, **ANA ELVIA BASTIDAS DE CASTAÑEDA**, (q.e.p.d), mediante escritura pública No. 707 de fecha 14-02-1990 de la Notaria Tercera de Armenia Quindío, adquirió por compraventa a CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA el LOTE 5 de la MANZANA F de la URBANIZACION MANUELA BELTRAN, jurisdicción de la Ciudad de Armenia- Quindío.

2º.- Dentro del citado lote y en vida de nuestra madre y nosotros como hijos mayores algunos, realizamos la **AUTOCONSTRUCCION** de nuestra vivienda, la cual consta de dos (2) plantas. La primera o primer piso tiene una sala-comedor, 2 piezas, baño y cocina y un mini patio; el segundo piso consta de sala-comedor, 3 piezas, cocina y baño con terraza.

3º.-El primer piso de nuestra casa antes referida, producía ingresos por arrendamiento, tal y como consta con la certificación expedida por la última inquilina que llevaba más de 4 meses, señora **LILIANA MARCELA CRUZ BERNAL**, quien estuvo como arrendataria hasta el 18 de abril del año 2010, anexo una copia de su constancia para prueba.

4) Por Escritura publica No. 1962 del 26 de diciembre del 2011 de la Notaria Quinta de Armenia, se nos adjudicó como herencia de nuestra madre, **ANA ELVIA BASTIDAS DE CASTAÑEDA**, fallecida el 3 de noviembre del 2008 el inmueble antes referido, incluyendo a la menor **NATALIA CASTAÑEDA BRAVO** como hija en representación de un hermano fallecido también, tal y como figura en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 280-7259, cuya copia aportamos como prueba.

5º.-A mediados de Abril del año 2010, unos vecinos nuestros, intercedieron para que dejáramos vivir en el primer piso a la nuera de



ellos de nombre **MERCEDES RIVERA**, madre de dos menores de edad, entre 3 y 4 años y en estado de embarazo igualmente, quien en forma verbal tomó en arriendo el primer piso de nuestra vivienda, por unos días, pagando solamente **15 días de arriendo** y se fue el **7 de junio de ese año**, entregando desocupado dicho piso.

6º.- Posteriormente a la desocupación del piso, nos enteramos por algunos vecinos (ya que todos trabajamos) que el día **4 de junio del año 2010**, había ido la policía y se habían llevado a un señor, supuestamente del primer piso; situación que nos causó sorpresa y, ante lo cual, acudimos a la Policía de Armenia donde nos informaron que se trataba del señor **ALEXANDER SOTO STERLING** a quien, le estaban haciéndole un seguimiento meses atrás para capturarlo por venta de droga o de estupefacientes y que, ese piso sería tomado para **EXTINCION DEL DOMINIO**.

7º.- A nosotros, bajo juramento afirmamos que, hasta la fecha no hemos sido notificados legalmente de alguna situación de responsabilidad que nos ate a la situación jurídica del mencionado en el numeral anterior; sin embargo, posteriormente a la información de vecinos, acudimos también ante la Fiscalía aquí en Armenia y, nos informaron verbalmente que nuestra vivienda sería objeto de **EXTINCION DE DOMINIO**; razón por la cual, dimos poder a un Abogado aquí en Armenia para que nos defendiera.

8.- Al enterarnos que por competencia, el proceso que llevaba la **FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE ARMENIA**, lo habían enviado para Bogotá, correspondiéndole el reparto a la **FISCALIA 31 E.D.** ubicada dentro del BUNQUER principal de la Fiscalía General de la Nación y nuestro Abogado designó con las mismas facultades otorgadas a él, a la abogada supiente, Dra. **ROSA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ**, quien ha estado pendiente del tramite del proceso en la medida en que las circunstancias derivadas del COVI 19 y los cambios de esa entidad, se le ha permitido allá en Bogotá.

9.-VULNERACION DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA SAE:

ACTUACIONES IRREGULARES:

A.-El primer piso, donde hallaron al delincuente de nombre **ALEXANDER SOTO STERLING**, ya referido, estuvo cerrado y luego, arrendado un tiempo a personas que no conocimos **NO POR NOSOTROS**, nos imaginamos que por dicha entidad o por quienes encargaron la administración de ese piso, pues nos manifestaron que se había decretado **medida cautelar** y que no podíamos utilizar dicho piso. Al poco tiempo, después de que la policía se llevó al señor antes referido, el primer piso de la casa estuvo arrendado por la Fiscalía, suponemos o por quien fue encargado en virtud de la medida cautelar.



B.- Revisando el certificado de LIBERTAD Y TRAICION de nuestra casa, en la anotación No.003 de fecha 16-10-2012, es que aparece radicado el "oficio 100748 del 08-10-2012 de la Fiscalía Primera Delegada ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia- ESPECIFICACION- MEDIDA CAUTELAR: 0451 iniciación procedimiento de extinción del derecho de dominio rad. 100748".

C.- Dicha medida solamente la dirigieron solo contra 5 de nosotros: **JAIRO, MARTHA LIBIA, FLOR MARIA, LUZ MARINA CASTAÑEDA BASTIDAS** y la MENOR sobrina, **NATALIA CASTAÑEDA BRAVO**; pero como todos somos dueños en la misma proporción y por ello, estamos invocando esta tutela, también: **CECILIA Y ANA ELVIA CASTAÑEDA BASTIDAS, porque todos nos sentimos afectados.**

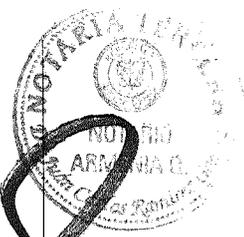
Debido a la información que recibimos en la Policía o Fiscalía, nosotros hemos respetado dicha decisión, hasta tanto se nos resuelva estos inconvenientes, pues somos personas honestas, trabajadores, responsables de nuestras actuaciones, etc. Y, por ello, **NUNCA HEMOS TENIDO PROBLEMA ALGUNO con la JUSTICIA.**

D.-Una vez tomado el primer piso de nuestra vivienda por la Fiscalía o la SAE, ha quedado en **TOTAL ABANDONO**, amenazando reina, tal y como lo demostramos con las fotografías que, hoy hemos logrado tomar por dentro del patio que queda al descubierto hacia el segundo piso donde estamos habitando algunos de nosotros, hoy, yo **LUZ MARINA CASTAÑEDA BASTIDAS** y la familia por no tener recursos económicos para pagar arriendos, pero todos tenemos acceso normal del goce de dicho piso.

E.-Posteriormente y, hasta la fecha, hemos sentido una serie de **ACOSO y PERSECUCION de parte de algunas personas que dicen ser empleados de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, que de una u otra manera nos han manifestado verbalmente que nuestra casa la van a **REMATAR** y que, si queremos seguir habitándola, tenemos que firmarles un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

F -Cierta día se acercó, al suscrito, **JAIRO CASTAÑEDA BASTIDAS**, una señora que no recordamos el nombre, citando a uno de nosotros a Pereira para hablar sobre el asunto, a lo cual, posteriormente, ella cambió de parecer y me citó en el Hotel Estelar de Armenia para hablar con una abogada que nos podría ayudar y que, supuestamente era su amiga, lo cual no se dio porque no se encontró la susodicha abogada.

G.-Posteriormente, se han recibido algunos escritos sin firma, el último de fecha 5 de abril del 2022, sin firma y un sello que dice "**S.A.E. Sociedad de Activos Especiales- Gerencia Regional Occidente-**" y dirigido a **MONICA GUERERO** (quien no es ni vinculada, ni propietaria de la vivienda), con datos que corresponden al inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 280-72859, donde nos amenazan que debemos suscribir un contrato o hacer una entrega voluntaria,



dándonos un plazo máximo no superior al 6 de mayo del 2022, anexamos una copia como prueba.

H.- Ante esos hostigamientos, decidimos sacar el certificado de tradición y libertad de nuestra casa a fin de revisar que había pasado con el proceso y detectamos, lo siguiente:

Las anotaciones 003 del 16-10-2012

con "oficio 100748 del 08-10-2012 Fiscalía Primera Delegada ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia. "Especificación Medida cautelar 0451 iniciación procedimiento de extinción del derecho del dominio,...",

Dicha medida cautelar es dirigida contra 5 de nosotros los propietarios " JAIRO, MARTHA LIBIA, FLOR DE MARIA, LUZ MARINA CASTAÑEDA BASTIDAS Y NATALIA CASTAÑEDA BRAVO). Esta última, MENOR DE EDAD para esa época, siendo que los comuneros somos 7..

Anotación No.004 del 27-08-2018 DOC, Resolución 03948 del 17-08-2018 SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE BOGOTA D.C.- Especificación: Título de tenencia: 0506 destinación provisional este y 30 inmuebles mas. Personas que intervienen en el acto (x-titular de derecho real de dominio, I-titular de dominio incompleto) A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. NIT 9002654083"

Anotación No.005. fecha 09-08-2018

...Doc. RESOLUCION No.03759 del 05-07-2018 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE BOGOTA D.C. Especificación: OTRO: 0972 AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA RATIFICADO POR EL OFICIO C.S. 2018-023539 del 08-11-2018", personas que intervienen en el acto: (X. titular del derecho real de dominio I. titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD DE ACITVOS ESPECIALES SAS con NIT 9002654083.

Anotación No.006 de fecha 20-05-2020

Doc.: RESOLUCION 1527 del 17-10-2019 SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIAL S.A.S DE BOGOTA D.C. Especificación: TITULO DE TENENCIA: 0509 DEPOSITO PROVISIONAL ESTE Y 29 INMUEBLES MAS. Personas que intervienen en el acto (x. Titular de derecho de dominio, I. Titular de dominio incompleto) A: GUTIERREZ GOMEZ LUZ ELENA con C.C.No.42068724".

En conclusión:

1.- Jamás hemos sido notificados, ni mucho menos escuchados oficialmente por la Fiscalía o por autoridad diferente respecto del



proceso de extinción del dominio de alguna sentencia o fallo de fondo, aún mas, cuando ha pasado mucho tiempo sin que se resuelva la situación.

2.- A la fecha no se ha NOTIFICADO EN LEGAL FORMA, sobre algún REMATE que se hubiere realizado de nuestra vivienda, POR AUTORIDAD COMPETENTE, pues tenemos entendido que, existe orden de MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO de la parte afectada (PRIMER PISO), constatando en el certificado de tradición, la información registrada muy posterior a la fecha del allanamiento ocurrido el 4 de junio del año 2010.

Las anotaciones anteriormente citadas en el Folio de matrícula inmobiliaria no soportan una decisión judicial del proceso y mucho menos , no se ha notificado por parte de la SAE, pues indican dicho acto administrativo como RESOLUCION y, por afectar a terceros como es nuestro caso, debieron habernos notificado oficialmente tales decisiones y bajo que fundamentación jurídica o probatoria se están soportando. Violación al Debido proceso, a la administración de justicia, a la defensa, entre otros.

10.- ACTUACIONES JUDICIALES POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION:

FISCALIA 1ª y/ o 3ª Especializada Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Armenia Quindío:

- I) Por intermedio de nuestro apoderado, Dr. JUAN CAMILO MESA VELASQUEZ, nos hicimos parte dentro del radicado No. 100748, allegando memorial solicitando LA IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCION DE DOMINIO sobre nuestra vivienda, aportando pruebas que demostraron nuestra buena fe, la LEGALIDAD DE PROPIEDAD del inmueble afectado, a nombre de nosotros como hijos legítimos y herederos de la anterior dueña. tal y como reza en el certificado de tradición que aportamos como prueba para esta tutela..
- II) Igualmente, se solicitó la PRACTICA DE PRUEBAS: allegando documentales de testimonios de personas idóneas que certificaban sobre nuestras conductas como ciudadanos y propietarios del inmueble afectado y el destino dado al mismo para nuestro sostenimiento y vivienda,, expedidas por personas naturales y jurídicas, así:
- III)-JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANUELA BELTRAN con personeria juridica 002711/21/07/87 que dan fe de nuestra conducta como habitantes del sector.

6

- IV) -De la inquilina **LILIANA MARCELA CRUZ BERNAL** dando cuenta que ella ocupó el inmueble en el periodo desde "16 de diciembre del 2009 al 18 de abril del 2010".
- V) -Certificación laboral a nombre del suscrito **JAIRO CASTAÑEDA BASTIDAS**, expedida por mi patrono **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A.** sobre mis ingresos y mi honorabilidad como empleado,
- VI) -Manifestación escrita de *vecinos y habitantes del sector de nuestra residencia, sobre el desconocimiento de las "supuestas actividades ilícitas realizadas en el inmueble"* (base de la acción de extinción del dominio del primer piso), y sobre los hechos del 4 de junio del 2010; así como de nuestro comportamiento personal, debidamente firmado por más de 150 personas idóneas que nos conocen en un tiempo de más de 35 años; es decir, desde la fundación del barrio **MANUELA BELTRAN**.
- VII) -Las señoras **MARTA LIGIA JIMENEZ FRESNEDA** residente de la casa 7 de la misma manzana,
- VIII) **MARIA CATALINA TIQUE DE MALAMBO** residente en la casa 3 de dicho barrio, certifican sobre nuestras conductas de algunos de nosotros como arrendadores de nuestro inmueble.
- IX) Además de petición de **MARIA ARGENIS BRAVO ECHEVERRY** como madre de la suscrita **NATALIA CASTAÑEDA BRAVO** (cuando YO ERA MENOR DE EDAD para la época de los hechos), solicitando ser oída en declaración sobre el proceso **No.630016000033201002980** de extinción de dominio.
- X) De otra parte, con radicado **No.20185400048975** del 2018-08-21, nuestro apoderado remitió a la **FISCALIA No. 31- E.D. de Bogotá D.C.**, 35 folios de los documentos antes mencionados y con poder donde nombró como su suplente a la doctora **ROSA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ** con las mismas facultades a él otorgadas por nosotros.

La Doctora antes referida, previa autorización de la secretaria de la Fiscalía 31 ED, hasta antes de la pandemia higiénico-sanitaria mundial, revisó el expediente en físico, del cual sacó fotocopias de las últimas actuaciones, de los siguientes folios:

-32 al 35 que refiere: "INFORME con fecha 24-08-2012, rendido por el señor **IVAN ALEXANDER GIL** de la Seccional de investigación criminal grupo extinción de dominio. CASO 100748 en CINCO FOLIOS, DIRIGIDOS AL FISCAL PRIMERO DE ARMENIA, **LUIS MANUEL ALZATE MARTINEZ**: donde a grandes rasgos en 7 puntos, relaciona los hechos tomados de un informe de investigador decampo



del Viernes 3 de agosto de 2012, que se refiere a la identificación del inmueble (inicialmente de uno que en nada tenía que ver con nuestro caso) y por lo cual, debido a nuestra colaboración, suministramos la **MATRICULA CORRECTA Y DIRECCION de mismo: 280-72859**, lo cual indagó en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, sobre la procedencia del bien, haciendo énfasis en lo siguiente: "....., mientras que ANA ELVIA BASTIDAS MONTILLA identificada con la cédula de ciudadanía 24.535.745, madre de los antes mencionados era el poseedor legal en el momento o fecha de los hechos que permitieron el inicio de la acción legítima de extinción de los bienes y en el procedimiento de allanamiento fue capturado ALEXANDER SOTO STERLING.....".

-En cuanto a los demás, se refiere a las actuaciones que dieron origen a la **CONDENA** de 51 meses de prisión al señor **ALEXANDER SOTO STERLING**

-Haciendo énfasis, en dicho informe, sobre las diligencias realizadas para la PROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DEL DOMINIO....., destacándose en el numeral 3 de este capítulo: que contra el mencionado señor ".... Le figura una condena a 32 meses de prisión por el porte de sustancias ART.383 CP, en el año 2008 en el Departamento del Huila, una detención preventiva sin libertad por tráfico de estupefacientes en 2010 en Armenia y condena a 51 meses de prisión por el caso relacionao en este informe, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito dictó esa medida: mientras que a los propietarios del inmueble no les figuran antecedentes...." (destacamos fuera de texto)

-En el punto 4 de este capítulo, destacamos que, se indica que **NO RELACIONAN ESTE INMUEBLE** en el centro de "INFORMACION CRIMINOLOGIA.....acerca de cuantas diligencias de allanamiento y registro".

-Además en el numeral 5. Certifican que nosotros como vinculadas en el caso, "**NO FIGURAN COMO DECLARANTES**";

-En el punto 6, se certifica que tampoco figuramos con "**ALGUNA CLASE DE RAZON SOCIAL O MATRICULA COMERCIAL**"

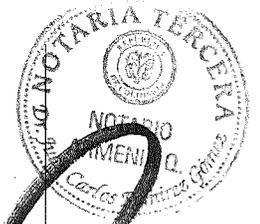
-Además que nosotros hemos estado pendientes del proceso, aportando documentos de la procedencia del inmueble.

-En cuanto a las OBSERVACIONES, de dicho informe se hace constar que: " **EL BIEN INMUEBLE RELACIONADO EN ESTE INFORME ES PROPIEDAD DE SIETE HERMANOS QUE NO PRESENTAN ANTECEDENTES Y AL PARECER NO ESTAN RELACIONADO CON CASOS DE COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES, EL INMUEBLE CONSTA DE DOS PLANTAS D LAS CUALES el primer piso siempre lo han utilizado para arrendarlo, dicen los dueños del inmueble que desconocían la actividad ilícita que en algún momento se realizó allí en ese primer piso ya que ellos arrendaron pero no llegaron a notar comportamientos extraños en ese lugar**".

Los folios 36 y 37 CORRESPONDEN A OTRO CASO MUY DIFERENTE. Lo cual se informó verbalmente en Secretaria para que corrigieran o retiraran dichos folios del expediente.

-A folios 38 y 39 aparece el folio de matrícula inmobiliaria allegado en el informe en donde **NO SE REGISTRA MAS QUE LAS ANOTACIONES 1 Y 2** donde figuramos los actuales PROPIETARIOS

8



y la forma como obtuvimos dicha propiedad O SEA ADJUDICACION EN SUCESION.

-Folios 46 al 47 aparece parte de la escritura publica donde aparece la sucesión a nuestro favor, con anotación a mano que "faltan folios".

-A folios 49 y 50 aparece la sentencia del 30 de julio de 2010 del Juzgado CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO donde condenan al señor ALEXANDER SOTO STERLING, se indica el numero de meses de prisión y MULTA y la forma de pago, aduciendo que ".....como autor y responsable de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en la modalidad de conservar," Y con la constancia que le concedieron la APELACION. (negrillas fuera del texto)

-Desde el folio 51 al 127 aparece la información obtenida de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre nuestra identificación y demás datos requeridos; así como del memorial y anexos allegado al expediente por parte de nuestro apoderado, Dr. JUAN CAMILO MESA VELASQUEZ; sin mencionar siquiera que tenemos alguna anotación que afecte nuestro buen nombre o nuestra conducta.

11.- VIENEN LOS CAMBIOS A CONSECUENCIA DE LA ACTUAL PANDEMIA SANITARIA DEL COVI 19 y :

Así mismo, las nuevas medidas tomadas por la Fiscalía para revisar procesos de esta naturaleza:

DIFICULTADES para ingresar físicamente a revisar expedientes, proceso que no se pudo llevar a efecto; así como para la obtención de información sobre el tramite de los mismos vía internet. **Ha sido nulo.**

Hoy en día, el procedimiento es contactarse con el Dr. LUIS BALLARDO BOHORQUES de la Fiscalía para efectos de agendar cita o recibir información sobre el TRAMITE DEL PROCESO, quien muy gentilmente le ha respondido a la apoderada suplente por la misma via del WASAT, suministrándole el numero del expediente **110016099068201701331**, antes de conocimiento de la Fiscalía 3ª de Armenia radicado No.100742 y teléfonos de la Fiscalía 31 ED son: **6015702000- 60158038140 extensiones 12014-0012017**. Ha llamado y la máquina no da opciones diferentes y, ninguna persona ha respondido.

-Tampoco se ha obtenido ingreso al sistema de información de consulta de procesos, digitando los números antes referidos.

No obstante que, también se ha consultado electrónicamente el proceso No. **630016000033201002980** que, supuestamente era el que figuraba en la Fiscalía 1 y/o 3 Especializada de Armenia o con el que lo registraron en la 31 ED de Bogotá y tampoco se ha obtenido información alguna.



Con fundamento a lo anteriormente referido y de acuerdo a las normas sobre **EXTINCION DE DOMINIO DE BIENES**, las leyes 793 del 2002 que derogo la ley 353 de 1996, 1708 de 2014 , 2197 de 2022, 2115 del 2021, 2195 del 2022 etc. Establecen procedimientos para llevar a cabo una **EXTINCION DEL DOMINIO**, procedimiento que en nuestro caso aún no se ha dado en estos casi **DOCE (12) años**; pese a que, los hechos sucedieron en **Junio 4 del año 2010** a la fecha.

Así mismo, dichas normas protegen los derechos fundamentales como el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que es inherente” y la presunción de nuestra inocencia y buena fe, lo cual está plenamente probada en el contenido del informe policial del **24-08-2012**; así como en el certificado de tradición y libertad y demás documentos que se han aportado al proceso primigenio y con esta demanda de tutela.

El debido proceso que conforme a la Constitución (artículo 29) y la Ley, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; la presunción de la buena fe exenta de culpa, la publicidad de las actuaciones o notificaciones personales o por medios físicos y/o electrónicos a quienes se les afecte sus intereses, lo cual se aprecia o se prueba con las actuaciones irregulares de la SAE descritas en las anotaciones en el Folio de matrícula inmobiliaria, así como en el constante acoso y hostigamiento que nos ha hecho y han venido haciendo para que entreguemos nuestra vivienda o firmemos un contrato de arriendo sobre la misma, etc..

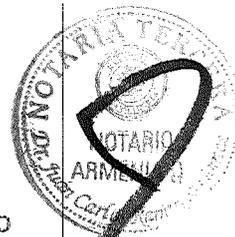
De igual manera, se exige probar el origen legítimo del patrimonio, así como la licitud de su destinación, lo cual está probado que es lícito y que nuestras conductas siempre han sido ajustadas conforme a la Constitución y la Ley y, antes por el contrario, nuestros derechos han sido violados por la FISCALIA y la SAE.

La Defensa de los particulares en su condición de vulnerabilidad, la mayoría de la tercera edad, enfermos, algunos sin empleo y con familia, como es nuestro caso, pues quedó probado por la misma Fiscalía que para esa época, no teníamos otros recursos, no declarábamos, no teníamos negocios comerciales, etc. Para referimos al INFORME dado en folios **32, 33 , 34 y 35** que aportamos como prueba.

Ahora bien, con fundamento a lo previsto en el artículo 86 de nuestra Constitución, consagra la ACCION DE TUTELA, a la que tiene acceso cualquier persona, sin ningún distingo o calidad, con la única condición de ser la titular del derecho alegado como violado, o quien por su naturaleza tenga un interés directo o indirecto en la situación.

En nuestro caso, somos los afectados directos, pues por una circunstancia ajena a nuestra voluntad y de buena fe, dimos alojamiento por unos días a una pobre mujer embarazada y con dos hijos menores de edad, pensando solo en sus derechos a tener un

10



techo digno para ella y sus menores, mientras aparecía su esposo para irse con él; situación que, tan solo duró unos pocos días y que, al parecer, sucedió un allanamiento para capturar a un señor a quien, LE VENIAN HACIENDO UN SEGUIMIENTO desde el HUILA y, a penas se dieron cuenta que llegó a donde estaba viviendo su mujer suponemos, lo capturan y, como dice el Juez 4º. Del Circuito de conocimiento en su sentencia por la cual lo condenó: . "responsable de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en la modalidad de conservar....".

Nos preguntamos, si venían haciendo un seguimiento, por que razón no nos avisaron con antelación al allanamiento, toda vez que ni siquiera alcanzó a durar un mes habitando el sitio donde vivía, su mujer. Y, más, cuando él no fue a quien se le arrendó.

Ahora bien, el ente investigador como lo es la FISCALIA, ha tardado mucho tiempo en definir sobre la **IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCION DEL DOMINIO** sobre nuestra vivienda, a sabiendas de la procedencia lícita a nuestro favor y nuestra colaboración en la investigación, a pesar que ni siquiera suministraron información de los allanamientos realizados como lo afirma el que expide el informe policial en mención, aunado a que ha certificado que no tenemos "antecedentes", no nos figura ninguna comercialización de estupefacientes, etc. (informe policial del 24-08-2012 ante la Fiscalía)

La vulneración a nuestros derechos fundamentales a la vivienda digna, se nos quiere despojar de nuestra vivienda que adquirimos en principio por AUTOCONSTRUCCION y posteriormente, por herencia de nuestra madre y, en estos momentos la habita una copropietaria con su familia, pues carece de recursos para pagar arriendo en otro lugar.

El debido proceso se ha vulnerado por parte de las accionadas en cuanto a la vía de hecho que ha optado la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. al registrar en el folio de matrícula inmobiliaria unas RESOLUCIONES sin ni siquiera notificarnos para ejercer nuestra defensa; además de acosarnos como quedó demostrado para que firmemos contrato de arriendo de algo que nos pertenece, o entreguemos voluntariamente el bien, cuando no hay orden judicial que así lo diga y que, esté ejecutoriada.

La Fiscalía, por la mora en el tramite de pruebas o de dar respuesta y la imposibilidad de acceder a la información física o virtual del tramite del proceso y no notificar en debida forma las actuaciones correspondientes.

La honra y presunción de buena fe de nuestra parte, la cual se aprecia en nuestra actuación y el informe rendido por un funcionario investigador ante la Fiscalía en donde quedó probado que no somos delincuentes como quedó demostrado de quien fue juzgado penalmente y, además quedó probado que a dicha persona no fue a quien se le arrendó el primer piso del inmueble; además, con las pruebas documentales arrimadas al expediente donde cientos de



personas bajo juramento certifican sobre nuestras conductas y buenas costumbres como vecinos y propietarios del inmueble afectado.

Lo anterior es desconocido, especialmente por la SAE, quien ha hecho gestiones carentes de ética para despojarnos de nuestra vivienda sin que, medie orden judicial.

Al acceso a la administración de justicia por mora en el trámite de proceso judicial, a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, a la protección de nuestro patrimonio, a la defensa, están demostrados a lo largo de los hechos antes referidos y con las pruebas que aportamos y solicitamos se practiquen dentro de esta acción de tutela.

12.- JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que por estos mismos hechos y derechos, no hemos impetrado otra acción de tutela ante otra autoridad.

13.- INMEDIATEZ:

A la fecha en que radicamos esta acción de tutela, está pendiente la fecha dada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES para que entreguemos en forma voluntaria el inmueble o aceptemos firmar un contrato de arrendamiento y, el proceso de extinción de dominio a la fecha no ha iniciado ni siquiera la practica de pruebas, pese a que, ha transcurrido más de 10 años de la ocurrencia de los hechos o mas de 3 años posteriores a la fechas en que debió avocar el conocimiento del proceso la Fiscalía 31 E.D.; por lo tanto, nos encontramos a tiempo para esta acción de TUTELA en protección a nuestros derechos y no permitir el atropello por parte del Estado, en nuestro caso por parte de las entidades ya citadas, que lo que hacen es generar pobreza y violencia en Colombia y más corrupción.

14.- PRUEBAS:

1º.- Solicitamos que practiquen y tengan como pruebas:

La actuación surtida en el expediente del proceso referenciado.

Documentales:

Adjuntamos Certificado de tradición y libertad No. 280-72859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a fin de probar las anotaciones, fechas y actos administrativos por parte de la SAE; así como la tradición del bien a nuestro favor.

Fotografías tomadas del patio interior del primer piso a fin de probar el abandono en que se encuentra, pese a que, por medida cautelar quedo en administración, de la SAE.



Carta de aviso de desalojo, si no firmamos contrato o entregamos voluntariamente el inmueble, a fin de probar la procedencia del aviso, las direcciones que registra la entidad.

Anexo copia petición radicada el 18 de enero del 2013 de **IMPROCEDENCIA** de la extinción del dominio, debidamente soportado en normas y probatoriamente en 35 folios y que, a la fecha aun no hay respuesta de la Fiscalía. Y el poder mediante el cual se nombro a la abogada suplente.

Copias de algunos folios, en donde aparece el **INFORME POLICIAL** con destino al Fiscal Primero Especializado de Armenia, donde se aprecia que se nos **INVESTIGO** como personas y como propietarios del inmueble a extinguir el dominio y nuestra inocencia en la comisión de los hechos o los ilícitos.

Además, solicitamos sea revisado el físico del expediente a fin de que se verifique la existencia de causales para declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Extinción del Dominio.

De no darse lo anterior, se solicite informe de gestión a la Fiscalía 31 E.D., ubicada en la Sede de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá D.C. a fin de probar la mora en el desarrollo del tramite del proceso y demás circunstancias donde se aprecia la vulneración de nuestros derechos.

Las que de oficio, estime conveniente el Señor Juez en practicar.

15.-COMPETENCIA:

Por la naturaleza de los hechos y derechos y debido a nuestros domicilios que es en esta ciudad de Armenia, consideramos que es Competente el Señor Juez para conocer de esta acción y, además porque la mayoría de nosotros los accionantes somos personas de la tercera edad en estado de vulnerabilidad debido a nuestra precaria situación económica y de salud, entre otros, derechos que también protege nuestra Constitución y la Ley.

NOTIFICACIONES:

A las accionadas: SAE en la Sede de Medellín: carrera 43 A No. 14-27 oficina 901 Edificio Colinas del Poblado, teléfono 6040132, correo: atencionalciudadano@saesas.gov.co datos tomados del ultimo escrito que adjuntamos.

A la Fiscalía, en la Sede de la Fiscalía General de la Nación, avenida la Esperanza con calle 47 Bogotá D.C.



A los suscritos en la Urbanización Manuela Beltrán, lote 5 (casa 5)
manzana f de Armenia Quindío, teléfono 3148153085- 3147869031
Correo: luzmarinacastañedabastidas@gmail.com y -
orgeus@hotmail.com

Atentamente,

JAIRO CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C.7.519.515 de Armenia



Maria stella Castañeda

MARIA STELLA CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C.24.487.239 de Armenia



Marttha Libia Castañeda B

MARTHA LIBIA CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C.31.835.439 de Armenia



flor maria Castañeda

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA DE MORENO
C.C.24.475.879 de Armenia



Luz Marina Castañeda B.

LUZ MARINA CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C.41.901.606 de Armenia



Natalia Castañeda Bravo

NATALIA CASTAÑEDA BRAVO
C.C.1.004.827.262 de Armenia



Cecilia Castañeda B.

CECILIA CASTAÑEDA BASTIDAS
C.C.41.907.577 de Armenia





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10247448

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dos (2) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: MARTHA LIBIA CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31835439 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Libia Castañeda B

----- Firma autógrafa -----



e3mrk17126zk
02/05/2022 - 14:39:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CECILIA CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41907577 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cecilia Castañeda B.

----- Firma autógrafa -----



e3mrk17126zk
02/05/2022 - 14:43:01



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA DE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24475879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Flor María Castañeda

----- Firma autógrafa -----



e3mrk17126zk
02/05/2022 - 14:45:08



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. JAIRO CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7519515 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jairo Castañeda Bastidas

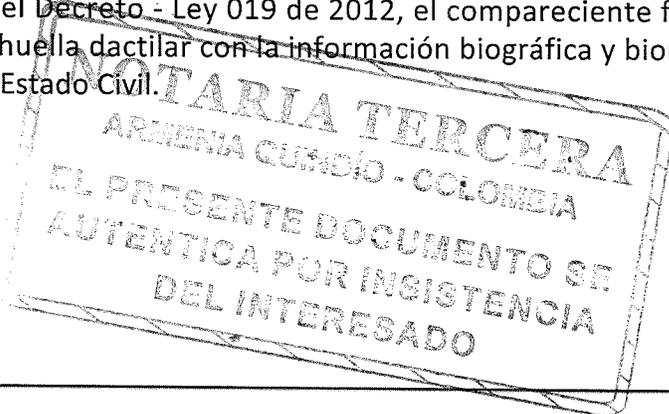
----- Firma autógrafa -----



e3mrk17126zk
02/05/2022 - 14:44:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



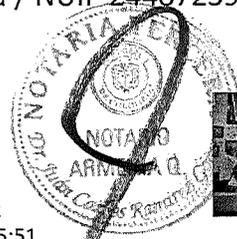
10247448

MARIA STELLA CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24487239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Stella Castañeda
 ----- Firma autógrafa -----



e3mrk17126zk
 02/05/2022 - 14:45:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NATALIA CASTAÑEDA BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024827262 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Castañeda Bravo
 ----- Firma autógrafa -----



e3mrk17126zk
 02/05/2022 - 14:46:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ MARINA CASTAÑEDA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41901606 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Marina Castañeda B.
 ----- Firma autógrafa -----



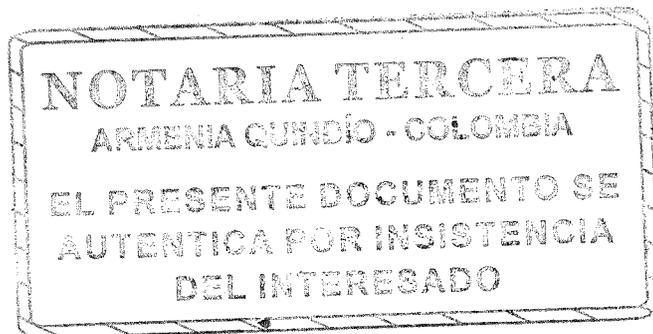
e3mrk17126zk
 02/05/2022 - 14:47:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TUTELA signado por el compareciente.



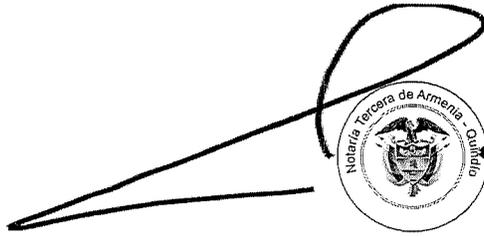
Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10247448



JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk17126zk



NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

1

Acta 1

17